



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 2 de diciembre de 2014, aprobatorio del Reglamento de Actividades Deportivas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES

##### TÍTULO PRIMERO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

###### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los servicios deportivos municipales cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Añover de Tajo están destinados a la promoción, práctica y formación de actividades físico-deportivas y ocio activo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas.

**Artículo 2.** El presente documento ha sido elaborado con el fin de regular el uso y gestión de las actividades deportivas que desarrolla el Ayuntamiento de Mover de Tajo, así como, los derechos y obligaciones que adquieren los usuarios, ya sean participantes, visitantes o espectadores una vez acceden a las instalaciones públicas.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento de Añover de Tajo será el órgano técnico y administrativo en materia deportiva en esta localidad, siendo responsable de la información, formación y correcto funcionamiento de las actividades deportivas que este organice, siendo responsable de las mismas la Concejalía de Deportes.

###### CAPITULO II. LOS USUARIOS

###### Artículo 4. Disposiciones generales:

a) Tendrá la condición de usuario todo aquel que accede a las instalaciones deportivas para realizar una determinada práctica, ya sea de carácter público o bien de carácter privado previo pago de la tasa municipal. Se consideran también usuarios, los acompañantes, visitantes o espectadores que permanezcan en dicha instalación.

b) Todo aquel que acceda en condición de usuario a las instalaciones deportivas está sujeto a unos derechos y obligaciones:

###### a. DERECHOS DEL USUARIO:

1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

2. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.

3. Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

4. Formular las sugerencias que considere oportunas para /a mejora de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Añover de Tajo.

###### b. OBLIGACIONES:

1. Los usuarios tendrán la obligación a hacer uso adecuado y responsable de las instalaciones y de sus servicios tal como establece el presente reglamento.

2. El hecho de acceder a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales en concepto de practicante, acompañante, visitante o espectador implica a que el usuario acepta y se somete a la normativa presente.

3. No se permitirá la práctica de la actividad a ningún usuario sin la vestimenta o equipamiento deportivo exigido en cada instalación. De igual modo no se permitirá la práctica si no se está al corriente de pago de las tasas municipales, pudiendo en este caso suspender su desarrollo en cualquier momento.

4. Los usuarios atenderán en todo instante las indicaciones del personal del Ayuntamiento de Mover de Tajo así como la presente normativa ya que el incumplimiento puede ocasionar la retirada temporal de su condición de usuario en función de la gravedad de su acción atendiendo al Título Tercero de este Reglamento.

5. Si cualquier usuario reitera en conductas inapropiadas que incumplan la normativa establecida será desalojado de la instalación deportiva por el personal del Ayuntamiento denegando el acceso y participación a cualquiera de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Añover de Tajo en materia deportiva atendiendo al Título Tercero de este Reglamento.

###### Artículo 5. Disposiciones específicas:

###### a) USUARIOS DE ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

1. El colectivo de estas actividades accederá a las instalaciones solamente acompañadas de un responsable o monitor, el cual será encargado de su actividad como su comportamiento y uso correcto de la instalación y material empleado.



2. El responsable será el encargado de llevar un control de la asistencia de los usuarios, obteniendo autoridad para expulsar de la actividad a aquellos usuarios que presenten actitudes inadecuadas o que no estén al corriente del abono de la tasa municipal requerida.

3. El responsable abandonará la instalación una vez hayan salido todos los miembros del colectivo.

4. Además todo el colectivo está sometido a las disposiciones generales planteadas con anterioridad.

b) USUARIO DE CLUBES DEPORTIVOS Y ASOCIACIONES U OTRAS INSTITUCIONES:

1. Los diferentes clubes o asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas o tengas por objeto el fomento de la práctica deportiva pueden solicitar la cesión con gratuidad de espacios deportivos al Ayuntamiento de Añover de Tajo. Esta cesión estará sujeta a la normativa presente y a las condiciones preestablecidas en el convenio de colaboración que se acordará anualmente.

2. No se cederán instalaciones deportivas a ningún club o asociación deportiva para prácticas o modalidades que puedan dañar el estado de las instalaciones deportivas o se alejen de la finalidad para la que fueron construidas.

3. Los horarios de entrenamiento así como competiciones de fin de semana será responsabilidad de la planificación deportiva de cada instalación, competencia del Ayuntamiento de Añover de Tajo, adecuando los horarios disponibles de la misma. Las actividades organizadas por la Administración Local tendrán prioridad sobre cualquier práctica privada de clubes o asociaciones deportivas.

4. Los jugadores/deportistas podrán entrar en la instalación quince minutos antes de que comience su hora de entrenamiento o alquiler y cuarenta minutos antes de que comience un partido oficial. Así mismo deberán abandonar la instalación como máximo treinta minutos después de finalizar el horario concedido en cualquiera de los dos casos.

5. Todos los clubes deportivos y asociaciones están obligados a comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación los días que no vayan hacer uso de las instalaciones concedidas.

6. Ningún club o asociación podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esto causa de la rescisión del acuerdo de cesión de la instalación deportiva.

7. Todos los clubes o asociaciones deportivas tras un encuentro, campeonato, torneo o evento deportivo deben limpiar la instalación, dejándola idónea para un posterior uso.

8. El Ayuntamiento de Añover de Tajo podrá disponer de forma puntual o suspender temporalmente la utilización de instalaciones concedidas si así es necesario, previo aviso a la entidad afectada.

9. Será necesaria la presencia de un responsable o delegado (mayor de edad) identificado como tal, el cual será responsable del desarrollo de las actividades y de cualquier altercado o desperfecto que pudieran causar por la mala utilización. El abono del importe de reparación y/o reposición correrá a cargo de los titulares de la entidad privada, club o asociación.

10. Los clubes y asociaciones serán responsables de que los usuarios de las actividades programadas por los mismos tengan el seguro deportivo preceptivo o en su caso la federación del mismo.

11. Será obligación de los clubes y asociaciones poseer un seguro de responsabilidad civil para el desarrollo de eventos deportivos de interés general.

c) USUARIOS DE CENTROS DOCENTES:

1. El centro escolar tendrá que estar domiciliado en el municipio de Añover de Tajo.

2. Las cesiones son de carácter gratuito y exclusivamente para impartir clases de educación física. También podrán usarse para acontecimientos deportivos escolares o competiciones integradas en los programas docentes del curso académico y siempre en el horario de cesión concedido. Para la utilización fuera de dicho horario habrá que solicitarlo con suficiente antelación a este Ayuntamiento.

3. Para el acceso de los niños/as a la instalación, será imprescindible la asistencia y permanencia del profesor durante el tiempo de la sesión, no permitiendo la entrada si éste no está. El Centro Escolar será responsable del control y comportamiento de los alumnos durante la permanencia de éstos en la instalación.

4. La cesión da acceso a las instalaciones para impartir clases de educación física, únicamente en los días, horas y espacios deportivos asignados por este Ayuntamiento previo convenio de colaboración con el Centro Educativo.

5. El alumnado y los profesores deberán vestir indumentaria deportiva específica de cada instalación durante el proceso de uso, no permitiéndose modalidades deportivas que puedan dañar el estado de las instalaciones deportivas o se alejen de la finalidad para la que fueron construidas.

6. La mala utilización de las instalaciones y sus equipamientos y/o la falta reiterada podrán suponer la rescisión automática de la cesión o la no renovación de la misma. El abono del importe de los desperfectos ocasionados correrá a cargo del Centro Educativo.

7. La cesión se otorgará siempre dentro de la franja horaria de 8:00 a 15:00. Durante los periodos de vacaciones escolares, Navidad, Semana Santa, etcétera, el centro escolar no podrá utilizar las instalaciones. El periodo de cesión se extenderá durante el curso escolar.

d) USUARIOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, OCIO Y TIEMPO LIBRE:

1. Se consideran este tipo de actividades aquellas en las que el usuario reserva para su uso libre una instalación, un equipamiento o un espacio deportivo, abonando la tasa correspondiente y realizando la reserva previa.



2. Para el acceso a los espacios deportivos ya sea para jugar, entrenar o recibir clases es obligatorio llevar indumentaria y calzado adecuado. El Ayuntamiento de Añover de Tajo se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas.

3. Es obligatorio conservar la acreditación de uso o recibo de las actividades o espacios concedidos para la práctica y uso libre de algún equipamiento o instalación. Deberá ser presentado en cualquier momento si el personal del Ayuntamiento lo requiere.

4. Ningún usuario podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esto causa de cese inmediato en la actividad que esté desarrollando.

5. El Ayuntamiento de Añover de Tajo se reserva el derecho de expulsar de los recintos a las personas o equipos que tengan comportamientos antideportivos y/o agresivos.

6. La climatología adversa no da derecho a la devolución de los importes abonados por la utilización de espacios o servicios.

7. Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.

8. Serán responsables de los daños y desperfectos que ocasionen debiendo reponer/ reparar los daños causados.

### **CAPÍTULO III. INSCRIPCIONES, BAJAS Y DEVOLUCIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 6.** Existirá un periodo de preinscripción o renovación de mayo a julio donde los usuarios antiguos pueden expresar su deseo de continuidad para la próxima temporada en la actividad que realizan en ese momento. Las nuevas inscripciones se formalizarán en la oficina de la Concejalía de Deportes de esta localidad a partir del mes de Septiembre de la temporada en vigor, de lunes a viernes en horario de atención al público. De igual modo y si así lo creyese oportuno la autoridad competente, se establecerá la ampliación del horario de inscripción y lugar para formalizar la inscripción.

#### **Artículo 7. Requisitos para la solicitud de inscripción:**

a) Será imprescindible a la hora de formalizar la inscripción estar al corriente de pago de las tasa Municipales.

b) Se debe entregar en las oficinas del Ayuntamiento o lugares designados a tal fin los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción debidamente cumplimentado
2. Fotocopia del D.N.I. y en su defecto fotocopia del libro de familia.
3. Aportar los datos bancarios para el cobro de la tasa por domiciliación bancaria.

#### **Artículo 8. Forma de pago.**

a) Para todas las actividades se cargará la tasa de cada actividad por medio de domiciliación bancaria del 1 al 10 de cada mes.

b) No abonar la tasa mensual, cuatrimestral o anual será motivo de expulsión de la actividad, previo aviso al usuario.

#### **Artículo 9. Bajas en actividades deportivas municipales.**

a) Las bajas deberán ser comunicadas por escrito en la oficina del Servicio de Deportes sita en el Pabellón Polideportivo o en su defecto en las oficinas centrales del Ayuntamiento de Mover de Tajo.

b) Las bajas deberán notificarse antes del primer día de cada mes, pasada esa fecha deberá abonar la mensualidad completa.

c) No se consideran bajas las comunicadas al monitor.

d) La falta de asistencia a clase no implica baja de la actividad.

e) Las bajas realizadas antes de final de curso conllevarán la pérdida de condición de antiguo usuario.

#### **Artículo 10. Devoluciones y renunciaciones en actividades deportivas municipales:**

a) Tras la publicación de listados provisionales se establecerá un plazo de tres días para renunciaciones y reclamaciones. Finalizado dicho plazo se hará público los listados definitivos donde no se procederá a cambio alguno hasta el mes siguiente por medio del procedimiento ordinario de solicitud de bajas.

b) La devolución por causas no imputables a este Ayuntamiento conlleva un gasto adicional que correrá a cargo del usuario.

c) La devolución de dos recibos consecutivos será motivo de cese en la actividad.

d) Para renunciar a una plaza asignada al comienzo de curso debe solicitarse por escrito en la oficina de deportes en fecha anterior al comienzo de las clases.

e) Para actividades de TASA ANUAL que deseen solicitar la devolución de alguna actividad que no se realizó, debido a no cumplir los requisitos mínimos establecidos por la organización, poseen 30 días hábiles desde la publicación de listados.

f) En actividades de tasa anual Si el alumno/a deja la Escuela Deportiva antes de finalizar la temporada, no se procederá a devolución alguna de las cuotas ya satisfechas.



#### CAPÍTULO IV. LISTA DE ESPERA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

**Artículo 11.** La lista de espera se gestionará por riguroso orden los siguientes criterios; antiguos usuarios, empadronados en el municipio y fecha de inscripción.

**Artículo 12.** La lista de espera estará integrada por las personas que esperan una plaza vacante en una actividad y no están inscritas en ningún otro grupo de la misma. Inicialmente podrán apuntarse a tantos grupos de la lista de espera como deseen, pero una vez ofertada y aceptada una plaza en uno de ellos se causará baja directamente en el resto.

**Artículo 13.** Las vacantes de plazas que se vayan produciendo a lo largo de la temporada se irán ofertando a los inscritos en la lista de espera en cada mes. Una vez ofertada la plaza al interesado, se le marcará un plazo para formalizar la inscripción, dándole de baja en caso de no realizarla. De igual forma causará baja inmediata en el grupo de lista de espera la persona que ya no está interesada en cubrir la plaza vacante en el momento que se la oferte

#### CAPITULO V. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

**Artículo 14.** La temporada deportiva en actividades municipales dará comienzo en el mes de septiembre y finalizará la última semana del mes de agosto del año posterior a la cual se comenzó.

**Artículo 15.** Las actividades deportivas infantiles seguirán el calendario escolar emitido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

**Artículo 16.** Las actividades para adultos seguirán el calendario laboral emitido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha incluyendo en este los días festivos locales.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento de Añover de Tajo se reserva el derecho a modificar, suprimir, reordenar grupos y horarios por necesidades de la programación. Además no estará obligado a recuperar las clases que deban suspenderse por causas climatológicas o por disponibilidad del profesor y no sea posible su sustitución.

**Artículo 18.** El calendario para actividades recreativas, de ocio y tiempo libre que se desarrollen en las instalaciones deportivas del municipio seguirá el calendario laboral emitido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha con los horarios que establezca el Ayuntamiento de Añover de Tajo.

#### CAPÍTULO VI. ATENCIÓN AL USUARIO

**Artículo 19.** Con la intención de mejorar el servicio del Ayuntamiento hacia los beneficiarios, existe un "buzón de quejas y sugerencias online" en la página web de la Concejalía de Deportes, con el fin de integrar las necesidades e intereses de los usuarios con el servicio ofertado.

**Artículo 20.** Todo grupo de ciudadanos cuya inquietud deportiva no se vea recogida en alguna de las actividades programadas, puede dirigirse a las oficinas del Ayuntamiento de Añover de Tajo a través de la instancia general o contactar por medio del servicio web de la Administración Local, para atender su petición.

**Artículo 21.** En las oficinas del Ayuntamiento de Añover de Tajo se podrá demandar y depositar instancias "de quejas y sugerencias" en papel de modo presencial.

#### CAPÍTULO VII. PRECIO PÚBLICO DE ACTIVIDADES

**Artículo 22.** Los precios de las actividades se rigen por la ordenanza de Precio Público para el uso de instalaciones deportivas.

#### CAPÍTULO VIII. EQUIPACIÓN DEPORTIVA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN EDAD ESCOLAR

**Artículo 23.** Todos aquellos alumnos inscritos en deportes colectivos de titularidad municipal que participen en el Campeonato del "Deporte en Edad Escolar", y que deseen participar en la competición se les otorga una equipación deportiva, camiseta y pantalón. Al finalizar la temporada, la equipación deportiva (camiseta, pantalón) deberá ser entregada en los centros de inscripción. Allí mismo, se firmará un documento con los datos personales para que conste que se ha devuelto la equipación prestada.

**Artículo 24.** La devolución de la equipación perteneciente a la presente temporada se deberá realizar en el período marcado al efecto, 15 días naturales posteriores a la finalización de las actividades. En caso de que el alumno no devolviese dicha equipación conllevará la exclusión de todas las actividades deportivas que realice el Ayuntamiento de Añover de Tajo en siguientes temporadas.

#### TÍTULO SEGUNDO. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### CAPÍTULO I. NORMATIVA DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

###### **Artículo 25. Disposiciones generales.**

a) En este apartado quedan determinadas las pautas de uso de cada una de las instalaciones deportivas, alrededores y vestuarios que dispone la localidad.

b) Todo usuario de la instalación, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el idóneo.

c) Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones deportivas, exceptuando los animales que acompañen a personas con discapacidad para su movilidad.



d) Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en las zonas de acceso, vestíbulos, salas de espera, zona de vestuarios o graderíos.

e) Está prohibido acceder a las instalaciones deportivas por algún lugar que no sean las propias puertas o lugares de acceso para cada una de ellas.

f) Los responsables, monitores o no, de los grupos de usuarios, alumnos o deportistas serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos, materiales deportivos disponibles, siendo responsable de los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.

g) El acceso de los usuarios practicantes de alguna actividad programada deberá realizarse previa inscripción y admisión en la actividad. En caso de tener que abonar una tasa por el desarrollo de la actividad o alquiler de un espacio concreto se deberá estar al corriente de pago de las tasas municipales. En caso de no cumplir los requisitos establecidos no podrá hacer uso ni acceder a la realización de dicha actividad o instalación deportiva.

h) La utilización de los espacios deportivos está sujeta a disponibilidad de estos, teniendo preferencia las actividades organizadas y gestionadas por la Administración Local. El tiempo no disfrutado por causas ajenas al Ayuntamiento de Añover de Tajo, se considera como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

i) Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, su reparación y/o reposición será por cuenta del usuario, entidad o asociación deportiva que en ese momento realice la utilización.

#### **Artículo 26. Disposiciones específicas.**

##### **a) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS:**

1. En estas se accederá con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el acceso a usuario con cualquier tipo de zapato o calzado que dañen el pavimento de la instalación, sucios, etcétera. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser expulsado de la instalación.

2. Solo podrán acceder a las pistas las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolle y previa reserva si fuera necesario, teniendo prioridad de uso las actividades organizadas por la Administración Local ante reservas privadas.

3. Se respetarán rigurosamente los horarios de apertura, cierre y reserva, sin ningún tipo de demora, contribuyendo así al correcto desarrollo de las actividades que allí se realicen.

4. En el caso de cesión de material municipal a los usuarios, estos deben hacer un uso responsable y adecuado de este, con la posterior recogida y almacenamiento en el lugar habilitado al efecto.

5. El horario de reserva de las pistas deportivas será fijado por el Ayuntamiento de Añover de Tajo dentro de la propia instalación en función de la disponibilidad de la misma y de acuerdo con la programación de actividades de formación.

6. La reserva de las pistas se formalizará en todos los casos por adelantado y como máximo con veinticuatro horas de antelación a la hora de alquiler o reserva solicitada.

7. Se procederá a la expulsión de la instalación y la negativa de acceso al resto de instalaciones municipales a aquellos usuarios que reiteren en mal uso de la instalación, no abonen las tasas establecidas o concurren en comportamientos y actitudes incívicas atendiendo al Título Tercero de este Reglamento.

##### **b) USO DE PISTAS DE PADEL:**

1. En estas se accederá con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el acceso a usuarios con zapatos, calzados que dañen el pavimento de la instalación, sucios, etcétera. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser expulsado de la instalación.

2. Solo podrán acceder a las pistas las personas autorizadas al respecto previa reserva e ingreso de la tasa municipal, teniendo prioridad de uso las actividades organizadas por el Ayuntamiento ante reservas privadas.

3. El horario de alquiler de las pistas deportivas será fijado por el Ayuntamiento en función de la disponibilidad de la misma y de acuerdo con la programación de actividades de formación.

4. El alquiler de las pistas se formalizará en todos los casos por adelantado y como máximo con veinticuatro horas de antelación a la hora de alquiler solicitada.

5. Existen tasas diferentes para uso con iluminación artificial o sin iluminación artificial.

6. Una vez realizado el abono del alquiler, éste no será devuelto ni compensado más que en los casos de exclusiva responsabilidad de la Administración Local, como obras, suspensión del servicio, etc. Pero nunca por condiciones meteorológicas.

7. En caso de existir una gran demanda de la instalación se pondrá un límite de reserva por usuario y día de 90 minutos.

8. Se respetarán rigurosamente los horarios, sin ningún tipo de demora, contribuyendo así al correcto desarrollo de las actividades que allí se realicen.

9. En el caso de cesión de material municipal a los usuarios, estos deben hacer un uso responsable, con la posterior recogida de este y almacenamiento en el lugar habilitado al efecto.

10. Se procederá a la expulsión de la instalación (hasta 60 días naturales) y la negativa de acceso al resto de instalaciones municipales a aquellos usuarios que reiteren en mal uso de la instalación, no abonen las tasas establecidas o concurren en comportamientos y actitudes incívicas.

**c) USO DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO:**

1. El uso de la instalación deportiva se limitará al horario y espacio deportivo previamente reservado o determinado por el Ayuntamiento

2. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en el espacio deportivo (terreno de juego) a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

3. El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 15 minutos al inicio de la actividad deportiva y de 40 minutos en competiciones oficiales.

4. El acceso y permanencia a la instalación deportiva por parte de los usuarios y público, conllevará un comportamiento adecuado en cuanto a actitud y respeto hacia el normal desarrollo de las actividades, al conjunto de la instalación y al personal que presta servicio en las instalaciones deportivas. En caso de no cumplir con este punto se procederá a actuar conforme a las estipulaciones del título tercero de este Reglamento.

Está prohibido fumar y entrar bebidas en envases de vidrio en los espacios deportivos. Solo estará permitido lo anterior en la zona destinada al efecto (bar).

5. No está permitido el acceso al espacio deportivo (terreno de juego) al público ni acompañantes de los participantes. El acceso de los deportistas debe de realizarse por las zonas autorizadas.

6. Está prohibido arrojar o depositar cualquier objeto desechable fuera de las papeleras habilitadas al efecto.

7. El uso de la instalación se hará con la vestimenta y calzado adecuado. No se permite el acceso al terreno de juego con ningún tipo de zapato (incluido técnicos) ni calzado que pueda dañar la superficie de juego.

8. Cualquier desperfecto en los vestuarios, alrededores o terreno de juego correrá a cargo del usuario, club, asociación o entidad (local o visitante) al que pertenezca el infractor o infracción, abonando el coste de reparación.

9. No se permitirá el acceso a animales, salvo perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

10. No está permitido el acceso a la instalación de motocicletas, bicicletas y otros vehículos no autorizados.

11. Podrán establecerse normas adicionales específicas para el adecuado uso del espacio deportivo si así se requiere.

**d) USO DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL:**

1. El uso de la instalación deportiva se limitará al horario y espacio deportivo previamente reservado o determinado por el Ayuntamiento.

2. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en el espacio deportivo (terreno de juego) a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

3. El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 15 minutos al inicio de la actividad deportiva o 40 minutos en competiciones oficiales.

4. El acceso y permanencia a la instalación deportiva por parte de los usuarios y público, conllevará un comportamiento adecuado en cuanto a actitud y respeto hacia el normal desarrollo de las actividades, al conjunto de la instalación y al personal que presta servicio en las instalaciones deportivas. En caso de no cumplir con este punto se procederá a actuar conforme a las estipulaciones del Título Tercero de este Reglamento y la correspondiente negativa de acceso al resto de instalaciones municipales a aquellos que reiteren en mal uso de la instalación, no abonen las tasas establecidas o concurren en comportamientos y actitudes incívicas.

5. Está prohibido fumar, comer frutos secos con cascara y entrar bebidas en envases de vidrio en los espacios deportivos. Comer pipas dentro de esta instalación llevará una multa accesoria cuya cuantía ascenderá a las estipulaciones referidas en el Título Tercero de este Reglamento.

6. No está permitido el acceso al espacio deportivo (terreno de juego) al público ni acompañantes de los participantes. El acceso de los deportistas debe de realizarse por las zonas autorizadas.

7. Está prohibido arrojar o depositar cualquier objeto desechable fuera de las papeleras habilitadas al efecto.

8. El uso de la instalación se hará con la vestimenta y calzado adecuado. En el campo de césped los únicos tacos permitidos son de goma, no recambiables ni de aluminio. No se permite jugar con zapatillas lisas. No se permite el acceso al terreno de juego con ningún tipo de zapato (incluido técnicos). Se permitirá a los entrenadores estar en la zona técnica con zapatilla de deporte.

9. Cualquier desperfecto en los vestuarios, alrededores o terreno de juego correrá a cargo del usuario, club, asociación o entidad (local o visitante) al que pertenezca el infractor o infracción, abonando e/ coste de reparación.

10. No se permitirá el acceso a animales, salvo perros de Asistencia para Personas con Discapacidades

11. No está permitido el acceso a la instalación de motocicletas, bicicletas y otros vehículos no autorizados.

12. Podrán establecerse normas adicionales específicas para el adecuado uso del espacio deportivo si así se requiere.

**e) USO DE VESTUARIOS:**

1. Solo podrán acceder a la zona de vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que le corresponda.



2. Cada usuario utilizará adecuadamente el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso.

3. Se evitará el gasto innecesario de agua y luz.

4. Cualquier desperfecto en los vestuarios correrá a cargo del usuario, club, asociación o entidad (local o visitante) al que pertenezca el infractor o infracción, abonando el coste de reparación.

5. Se recomienda el uso de zapatillas de agua para las duchas y demás zonas húmedas con el fin de evitar infecciones de carácter cutáneo.

**f) USO DE SALAS DE FITNESS:**

1. En estas se accederá con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el acceso a usuario con cualquier tipo de zapato o calzado que dañen el pavimento de la instalación, sucios, etc. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser expulsado de la instalación.

2. Solo podrán acceder a las pistas las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolle y previa reserva si fuera necesario, teniendo prioridad de uso las actividades organizadas por la Administración Local ante reservas privadas.

3. Se respetarán rigurosamente los horarios de apertura, cierre y reserva, sin ningún tipo de demora, contribuyendo así al correcto desarrollo de las actividades que allí se realicen.

4. En el caso de cesión de material municipal a los usuarios, estos deben hacer un uso responsable y adecuado de este, con la posterior recogida y almacenamiento en el lugar habilitado al efecto.

5. El horario de reserva será fijado por el Ayuntamiento de Añover de Tajo dentro de la propia instalación en función de la disponibilidad de la misma y de acuerdo con la programación de actividades de formación y recreación propia.

6. La reserva se formalizará en todos los casos por adelantado y como máximo con veinticuatro horas de antelación a la hora de alquiler o reserva solicitada.

7. Se procederá a la expulsión de la instalación (hasta 60 días naturales) y la negativa de acceso al resto de instalaciones municipales a aquellos usuarios que reiteren en mal uso de la instalación, no abonen las tasas establecidas o concurran en comportamientos y actitudes incívicas.

8. Está prohibido arrojar o depositar cualquier objeto desechable fuera de las papeleras habilitadas al efecto.

9. Queda prohibido fumar, consumir alimentos o bebidas dentro de este recinto.

**g) USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO:**

**Artículo 27. Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento será de aplicación a todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la piscina del Ayuntamiento de Añover de Tajo.

**Artículo 28. Apertura y cierre.**

El horario de apertura de la piscina será el siguiente: de lunes a domingo de 12:00 a 20:00 horas. Se establecerá el cierre por motivos de mantenimiento, inclemencias meteorológicas o días festivos los días que considere el Ayuntamiento de Añover de Tajo. No se procederá a devolución de importe alguno por estos motivos.

**Artículo 29. Prohibiciones:**

a) Se prohíbe comer en la zona de baño y en las zonas verdes. Se deberá hacer en las zonas habilitadas al efecto.

b) Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

c) No está permitido el acceso al Recinto de la piscina sin abonar, por cada persona, la tasa correspondiente.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas, arrojar cualquier tipo de objeto al agua, debiendo mantenerse en perfectas condiciones higiénicas las aguas del vaso y el recinto.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etcétera y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el uso adecuado del resto de usuarios.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto, quedando terminantemente prohibido saltar la valla para acceder a la zona de baño.

g) Para permanecer en el recinto se exige un comportamiento cívico. Se prohíbe jugar con balones, pelotas, raquetas, hinchables en las zonas de baño o césped, ni realizar actividades que incomoden e importunen el uso adecuado del resto de usuarios. Del mismo modo no está permitidos empujones, saltos y juegos, especialmente en la zona de baño, que puedan producir molestias o riesgos de accidentes a los demás usuarios.

h) Queda terminantemente prohibido pisar el césped calzado, exceptuando el personal autorizado por causa justificable.

i) Está prohibido bañarse fuera del horario establecido de apertura, debido a la ausencia de socorrista y al tratamiento higiénico.

j) Se prohíbe bañarse con cualquier tipo de indumentaria o prendas que no sean de baño.

k) No se podrá permanecer en la piscina con ropa de calle.

l) Cualquier acción de hurto o tentativa del mismo, peleas o acciones que afecten al buen discurrir de la piscina municipal serán motivo de expulsión por toda la temporada de la instalación.

**Artículo 30. Obligaciones de los usuarios:**

- a) Ducharse antes de bañarse.
- b) Evitar juegos y prácticas peligrosas.
- c) Respetar el baño y estancia de los demás.
- d) Mantener en perfectas condiciones de uso los espacios destinados al baño, vestuarios, aseo y bar.
- e) Utilización de chanclas o zapatillas de baño individual y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- f) Utilizar la zona destinada a bar para ingerir cualquier tipo de alimento.
- g) Prescindir de pisar el césped calzado.
- h) Atender a las indicaciones de los socorristas que velan por la seguridad y adecuada instancia de los usuarios en la instalación.

**Artículo 31. Disposiciones adicionales:**

- a) El Ayuntamiento de Añover de Tajo no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Es por lo que para acceder a un vaso donde no se haga pié, se debe realizar con ayuda de material auxiliar de nado y bajo supervisión del padre, madre o tutor, si el usuario fuera menor. Si es una persona adulta deberá utilizar la parte del vaso no profunda y material auxiliar de nado, notificando con antelación al socorrista su falta de competencia de nado.
- b) Para el correcto funcionamiento de la instalación se prohíbe la entrada al vaso pequeño o de chapoteo a mayores de 6 años y menores de 3 años sin acompañante. En el vaso mayor o recreativo se prohíbe la entrada a menores de 6 años exceptuando que sepan nadar o accedan con material auxiliar de nado y acompañados de padre, madre o tutor.
- c) Las personas que incumplan algunos de los preceptos establecidos en este reglamento deberán abandonar de inmediato la instalación. Si persistiesen en tal actitud se podrá prohibir su entrada a las referidas instalaciones por un tiempo máximo de uno a veinte días en caso infracción leve y de veinte a cuarenta días en caso de infracción grave y multa económica atendiendo a las estipulaciones del título tercero de este Reglamento.
- d) La corporación local se reserva el derecho de prohibir la entrada a las instalaciones de la piscina municipal a los usuarios que hayan ejecutado acciones violentas o intimidatorias dentro de tales instalaciones contra otros usuarios o personal de la piscina y atendiendo a las estipulaciones del título tercero de este Reglamento.
- e) Los socorristas junto con el resto de personal de la piscina serán la autoridad competente para velar por el cumplimiento de estas normas dentro de todo e/ recinto.
- f) Cuando el responsable del acceso a las instalaciones lo considere pertinente podrá solicitar al usuario la acreditación para que este permanezca en las mismas.
- g) El cierre por condiciones meteorológicas, obras, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna ni devolución de la cuota de acceso.

**Artículo 32. Recomendaciones a los usuarios:**

- a) Si no sabe nadar, asegúrese de bañarse en la zona adecuada.
- b) En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.
- c) Es recomendable la utilización de gafas.

**TÍTULO TERCERO. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 33. Causas de pérdida de la condición de socio:**

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá llevar consigo la pérdida de tal condición y la imposición de una sanción, conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Tales incumplimientos o infracciones se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

**Artículo 34. Infracciones leves:**

1. Se considerará infracción leve el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etcétera.
3. Arrojar basura y desperdicios en las Instalaciones deportivas.
4. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

**Artículo 35. Infracciones graves:**

1. El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
4. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
5. Provocar altercados, con o sin violencia.
6. Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etcétera, y la suplantación de identidad.
7. La reincidencia en más de dos incumplimientos resueltos como leves.

**Artículo 36. Consecuencias y sanciones:**

1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de uno a veinte días. En aquellos casos que se estime oportuno, se impondrá una multa de entre 50,00 a 150,00 euros.

2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre veinte días y cuarenta días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y se impondrá una multa en todo caso de entre 151,00 a 300,00 euros.

**Artículo 37. Procedimiento sancionador:**

1. En todo lo relativo al Procedimiento Sancionador respecto de la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento y la imposición de sanción pecuniaria (multa), se estará a lo previsto en el presente Reglamento, Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. El Coordinador de Deportes será la persona encargada de denunciar los hechos ante el Ayuntamiento, el cual será el encargado de tramitar el procedimiento.

3. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

4. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, la Alcaldía, como órgano competente en materia sancionadora, resolverá lo que proceda.

Una vez que resuelva el Alcalde, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación estará autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

**Disposición adicional**

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que se dicte en el futuro.

**Disposición final**

El presente Reglamento, aprobado definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2014 será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Añoer de Tajo 17 de febrero de 2015.-El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.- 1773